

VISTOS

La Nota CITE/057/POLO/2009 presentada por la Empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra (**POLO**), en fecha 05 de agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **POLO** domiciliada en la Av. Heroínas No. 477 del departamento de Cochabamba – Bolivia, con NIT N° 464110014, solicita la autorización para la importación de lubricantes, provenientes de la empresa proveedora Lubricantes Akron – Mexicana de Lubricantes, de los Estados Unidos Mexicanos, de la marca comercial Lubricantes Akron – Mexicana de Lubricantes, con un volumen aproximado mensual de 1,000.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 043 DRC – 1487/2010 de fecha 12 de agosto de 2010, señala que la Empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la empresa Lubricantes Akron – Mexicana de Lubricantes, de los Estados Unidos Mexicanos, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0754/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA LUBRICANTES POLO DE LEOPOLDO DE LA RIVA GUERRA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra, con NIT N° 464110014, la importación aproximada mensual de 1,000.00 Lts., de lubricantes autorizados, procedentes de la empresa proveedora Lubricantes Akron – Mexicana de Lubricantes, de los Estados Unidos Mexicanos, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
AKRON SOLUBLE OIL	2710.19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

[Handwritten signature]
 ASESORA JURIDICA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Handwritten signature]
 Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

[Handwritten signature]
 Director Jurídico
 DIRECTOR JURIDICO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0754/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ACEITES PROVENIENTES DE LA EMPRESA LUBRICANTES AKRON – MEXICANA DE LUBRICANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA MARCA COMERCIAL LUBRICANTES AKRON – MEXICANA DE LUBRICANTES – A FAVOR DE LA EMPRESA LUBRICANTES POLO DE LEOPOLDO DE LA RIVA GUERRA (POLO)

FECHA: 23 de agosto de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Lubricantes Polo de Leopoldo de la Riva Guerra (POLO) presentó en fecha 05 de agosto de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Nota CITE/057/POLO/2010, solicitando la autorización para la importación de lubricantes, adquiridos de la empresa Lubricantes Akron – Mexicana de Lubricantes, provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, de la marca comercial Lubricantes Akron – Mexicana de Lubricantes, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida al Superintendente actual Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **LUBRICANTES POLO DE LEOPOLDO DE LA RIVA GUERRA**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **LUBRICANTES POLO DE LEOPOLDO DE LA RIVA GUERRA**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico.

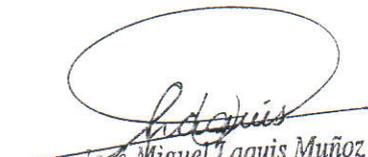
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 23 de agosto de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

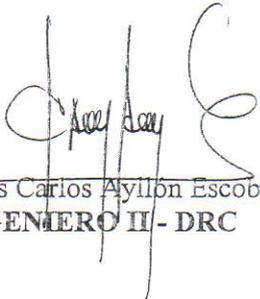
1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para el siguiente producto:

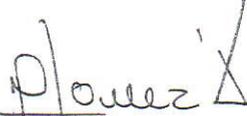
<u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
AKRON SOLUBLE OIL	2710.19.38.00

En este sentido la Empresa LUBRICANTES POLO DE LEOPOLDO DE LA RIVA GUERRA ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de LUBRICANTES AKRON-MEXICANA DE LUBRICANTES de México, indicados en el punto 1, con partida arancelaria indicada por el importador y establecida en el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.